

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1711 - 2020/GRP-CR

Piura, 03 DE JULIO DEL 2020.

VISTOS:

Pedido de Compra N°01630 (23.04.2020), Pedido de Compra N°01637 (28.04.2020), Pedido de Compra N°01642, Pedido de Compra N°01643, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001632 (19.05.2020), Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001633 (19.05.2020), Acta de Otorgamiento de Buena Pro (19.05.2020), Acta de Recepción y Conformidad Cuanti-Cualitativa de Almacén General N°594 (21.05.2020), Acta de Recepción y Conformidad Cuanti-Cualitativa de Almacén General N°593 (21.05.2020), Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001682 (22.05.2020), Acta de Recepción y Conformidad Cuanti-Cualitativa de Almacén General N°658 (04.06.2020), Acta de Recepción y Conformidad Cuanti-Cualitativa de Almacén General N°659 (04.06.2020), Informe Técnico N°018-2020-DRSP-43000206-UFL-EPS (23.06.2020), Opinión legal N°218-202/DRSP-4300205 (25.06.2020), Ampliación de Opinión legal N°218-202/DRSP-4300205 (01.07.2020), Informe Técnico N°20-2020-DRSP-43000206-U.F.L.-EPS (01.07.2020) e Informe N°498-2020/GRP-460000 (01-07.2020);

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N°27680, en el artículo 191°, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y el artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, ha dispuesto en el Artículo 15°: "Atribuciones del Consejo Regional a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...);"

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, publicado en el Diario oficial El Peruano el 11 de marzo del 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan las medidas de prevención y control del COVID-2019; estableciendo en su Artículo 1° lo siguiente: "1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – Es Salud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú";

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA - Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se DECRETA, en su "Artículo 1.- Prorróguese a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo";

Que, el artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, el mismo que establece: "27.1. Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...). **b) ante una situación por emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";**

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece lo siguiente: Artículo 100°: Condiciones para el empleo de la Contratación Directa: La Entidad **puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...)** **b) Situación de Emergencia:** La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: **b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.** **b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.** **b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

manera inminente. **b.4) Emergencias sanitarias**, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, **la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.** Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales (...);

Que, con Decreto de Urgencia N°025-2020, de fecha 11 de marzo del 2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, estableciéndose en el inciso 6.4. del artículo 6 lo siguiente: "**Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.**";

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, obran en el expediente de contratación los Pedidos de Compra N°01630 de fecha 23 de abril de 2020, de la DIRECCIÓN DE LABORATORIOS DE SALUD PÚBLICA, solicita la compra de EPP para toma de muestras COVID 19 para los 03 meses de emergencia COVID-19 para el personal del laboratorio de Biología Molecular – Virología del EET, REF, Memo N°152-2020-DRSP-43002012; Pedido de Compra N°01637 de fecha 28 de abril de 2020, del CENTRO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, compra de Insumos para SAMU – Emergencias COVID afectar en la Meta 166 de Recursos Ordinarios o Según Saldo; Pedido de Compra N°01642, de la Oficina Ejecutiva de Inteligencia Sanitaria solicita: COVID 19 Adquisición de Equipo de Protección Personal EPP; Pedido de Compra N°01643 (fecha no legible), de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN SANITARIA, solicita la compra de material de EPP, para el personal de DEISI, METAXENICAS, que realiza actividad de desinfección, fumigación por COVID 19;

Que, con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001632, de fecha 19 de mayo de 2020, que consigna como Justificación: PAO-002555: COMPRA DE INSUMOS COVID, con estado de Certificación Aprobado y con fecha de aprobación 19 de mayo de 2020, por la cantidad de S/. 32,820.00 soles y la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001633, de fecha 19 de mayo de 2020, que consigna en la Justificación: PAO-002556: COMPRA DE INSUMOS EMERGENCIA COVID 19, con estado de Certificación Aprobado y con fecha de aprobación 19 de mayo de 2020, por la cantidad de S/. 5,470.00 soles, se le da cobertura presupuestal para el requerimiento de Equipos de Protección Personal;

Que, mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro – Contratación Directa N°012-2020-DSP-I, CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE 1227 MAMELUCOS DESCARTABLES TALLA L, 627 MAMELUCOS DESCARTABLES TALLA XL, Y 100 MAMELUCOS DESCARTABLES TALLA M, QUE SERÁ UTILIZADO EN LAS ACTIVIDADES DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19, de fecha 19 de mayo de 2020, se le otorga la Buena Pro a la empresa WORLD DIAGNOSTIC S.A.C. con RUC N°20600396863;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001681 **22 de mayo de 2020**, por la cantidad de S/34,348.00 soles se le da cobertura presupuestal para el requerimiento de Equipos de Protección Personal;

Que, se cuenta además con las Acta de Recepción y Conformidad Cuanti-Cualitativa de Almacén General N°594 de fecha 21 de mayo de 2020, con Orden de Compra N°514 (19.05.20), por la cantidad de 600 mamelucos descartables talla L y por la suma dineraria de S/32,820.00 soles, Acta de Recepción y Conformidad Cuanti-Cualitativa de Almacén General N°593 de fecha 21 de mayo de 2020, Orden de Compra N°515 (19.05.20), por la cantidad de 100 mamelucos descartables talla M y por la suma dineraria de S/. 5,470.00 soles, Acta de Recepción y Conformidad Cuanti-Cualitativa de Almacén General N°658 de fecha 04 de junio de 2020, Orden de Compra N°543 (22.05.20), por la cantidad de 627 mamelucos descartables talla XL y por la suma dineraria de S/34,296.90 soles y Acta de Recepción y Conformidad Cuanti-Cualitativa de Almacén General N°659 de fecha 04 de junio de 2020, Orden de Compra N°544 (22.05.20), por la cantidad de 627 mamelucos descartables talla L y por la suma dineraria de S/34,296.90 soles;

Que, mediante Resolución Administrativa N°23-2020-GOB-REG-PIURA-DRSP-OEA-UFL, de fecha 22 de junio de 2020, se resuelve en el Artículo Primero APROBAR la Décima Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones para el Ejercicio Presupuestal 2020, el procedimiento de Selección para la Adquisición de 1227 mamelucos descartables talla L, 627 mamelucos descartables talla XL y 100 mamelucos descartables talla M;

Que, mediante Informe Técnico N°018-2020-DRSP-430000206-UFL-EPS de fecha 23 de junio de 2020: "(...) **Recomienda remitir el presente documento a quien corresponda, a fin de emitir el informe u opinión legal en cumplimiento a los dispositivos legales para su posterior aprobación, mediante acto resolutorio y continuar con los trámites, registrar y publicar en el SEACE los informes (Técnico y Legal) y la resolución correspondiente por: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A EJECUTARSE: Adquisición de 1227 mamelucos**



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

descartables talla L, 627 mamelucos descartables talla XL y 100 mamelucos descartables talla M, que será utilizado en las actividades de emergencia Sanitaria COVID 19, por el monto de /106,883.80 soles, con fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Opinión Legal N°218-202/DRSP-4300205 de fecha 25 de junio de 2020, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, se señala: "(...) la presente contratación directa se hace teniendo como condición el supuesto enmarcado en el artículo 27 de la ley concordante con el supuesto establecido en el numeral b.4) del artículo 100 del d.S. N°344-2018-EF – Reglamento de la Ley que a la letra establece: Artículo 100: Condiciones para el empleo de la Contratación Directa. En tal sentido se verifica que la contratación directa materia de la presente opinión legal se encuentra inmersa dentro de los alcances del siguiente acápite: **b. Situación de emergencia, b.4) Emergencias Sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.**", el Informe concluye que el expediente de contratación debe ser remitido a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, solicitando la aprobación de la Contratación Directa efectuada por la emergencia sanitaria en el marco del COVID 19;

Que, mediante Informe Técnico N°20-2020-DRSP-430000206-U.F.L.-EPS, de fecha 01 de julio de 2020, se emite el informe ampliatorio, el mismo que indica: "(...) el Jefe de la Unidad Funcional Logística de la Dirección Regional de Salud alcanza justificación sobre el supuesto de emergencia, sobre la inmediatez de la atención del requerimiento, sobre el detalle de si la contratación directa constituye estrictamente lo necesario y agota la necesidad, sobre justificar un procedimiento posterior a la contratación directa y sobre el detalle de la entrega de los bienes), solicitando se autorice la remisión de los actuados para su aprobación, mediante acto resolutorio y continuar con los trámites conforme a Ley". Dentro del referido informe se precisa, entre otras cosas, el siguiente Cuadro:

C.D	Fecha O/C	O/C	Cantidad	Talla	Objeto	Precio Unitario	Total	Empresa Adjudicada	Fecha de Cotización	Garantía Ofertada	Plazo de entrega Cotizado	Plazo del Ingreso del Bien en Almacén	Fecha de Notificación de O/C
12	19.05.20	514	600	L	Adquisición de mamelucos descartables	54.70	32,820.00	World Diagnostic SAC.	19/05/20	12 meses	Inmediato	21.05.20	20.05.20
	19.05.20	515	100	M		54.70	5,470.00		19/05/20		Inmediato	21.05.20	20.05.20
	19.05.20	543	627	XL		54.70	34,296.90		20 /05/20		03 días Calendarios	04.06.20	22.05.20
	19.05.20	544	627	L		54.70	34,296.90		20 /05/20		03 días Calendario	04.06.20	22.05.20

Que, Informe N°498-2020/GRP-460000 de fecha 01 de julio de 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite el informe legal sobre la CONTRATACIÓN DIRECTA N°12-2020-DSP-I – PRIMERA CONVOCATORIA: "Contratación Directa para la adquisición de 1227 mamelucos descartables talla L, 627 mamelucos descartables talla XL y 100 mamelucos talla M que serán utilizados en las actividades de emergencia sanitaria COVID-19", concluye: "Conforme a lo expuesto en los apartados precedentes, a los Informes Técnicos y Legales, y a la documentación que ha sido alcanzada por la Dirección Regional de Salud (DIRESA) - Piura, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud de autorización de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 012-2020-DSP-I - PRIMERA CONVOCATORIA: "Contratación Directa para la adquisición de 1227 mamelucos descartables talla L, 627 mamelucos descartables talla XL y 100 mamelucos talla M que serán utilizados en las actividades de emergencia sanitaria COVID-19" se encuentra dentro del marco de lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en el apartado b.4) del literal b) del artículo 100° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, aplicándose para ello el numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 025-2020, respecto al plazo de regularización de treinta (30) días hábiles, culminando el mencionado plazo de regularización el día 03 de julio del 2020, para lo cual se deberá tramitar con la celeridad del caso. 3.2. Por lo tanto, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la autorización, vía regularización, de la Contratación Directa solicitada por la Dirección Regional de Salud (DIRESA) - Piura, para lo cual se recomienda que el presente Informe junto a todo lo actuado se derive al Consejo Regional a fin de que se continúe con el trámite correspondiente, conforme a la normatividad señalada."

Que, con fecha 01 de julio del 2020, siendo las 19:08 horas del día se le notificó mediante el correo institucional a la Secretaría del Consejo Regional el expediente digital de 137 folios de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 012-2020-DSP-I, siendo recepcionado formalmente a las 8:00 horas del día 02 de julio del 2020, consignándose como observación que la fecha de vencimiento para la regularización de la citada contrataciones era el día 03 de julio del 2020;

Que, con un plazo tan breve, (ya que debía evaluarse, dictaminarse, notificar y convocar a sesión respetando los plazos establecidos en el Reglamento Interno del Consejo Regional) era imposible para la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial evaluar, analizar y dictaminar el expediente, por lo que el Consejero Delegado procedió conforme lo establece el artículo 45 del Reglamento Interno del Consejo, aprobado mediante Ordenanza Regional N°212-2011, que señala lo siguiente: "(...) **Cuando la urgencia o la naturaleza del caso lo ameriten, el Consejo Regional podrá dispensar el trámite de Comisiones.** No podrá dispensarse el Informe de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial, si afecta a las rentas del Gobierno Regional. (...)", debido a la urgencia del asunto y se convocó a la Sesión Extraordinaria N°32-2020 de fecha 03 de julio de 2020, con DISPENSA del trámite de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial;

Que, durante la Sesión Extraordinaria sustentaron el expediente los funcionarios de la Dirección Regional de Salud Piura, el Jefe de la Unidad de Logística, Abog. Marcial Guerrero Zarate, quien manifiesta lo siguiente: "Se proceda a exponer el informe técnico 018-2020 y su ampliación informe técnico 020-2020, para la contratación directa N°12-2020 de la adquisición de 1,227 mamelucos



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

*descartables talla L, 627 mamelucos descartables talla XL y 100 mamelucos talla M, en el marco del D.S. 008-2020-SA se declarar emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días con esos objetivos que permiten el reforzamiento de los servicios de salud y contención del Covid, con el objetivo específico de integrar a las unidades productoras de servicios de salud emergencia unidades, de cuidados intensivos y hospitalizaciones, cuya finalidad es la adquisición de equipos de protección personal en el reforzamiento de los servicios de salud y contención del Covid 19 para asegurar la capacidad de respuesta y contención de servicios de salud para la continuidad de la atención, las actividades a realizar son el Triage todas las Cíprés del Minsa, asimismo dentro de la indagación del mercado se determinó en que existen varias empresas que se dedican al rubro seleccionando a la empresa Worl diotic como ganadora de la contratación por el monto unitario de S/ 54.70 soles y el monto total de 106,883.80, asimismo del informe ampliatorio se aclaró que la finalidad de la siguiente contratación era para 5 equipos de atención de respuesta rápida y son 5 equipos y que cada equipo está integrada para tres personas, cada equipo registra aproximadamente de 3 a 5 salidas porque cada equipo necesita aproximadamente 75 mamelucos cubriendo la necesidad de esta contratación de dos meses”;*

Que, haciendo uso de la palabra los Miembros del Consejo Regional realizaron preguntas y observaciones al expediente, siendo que el *Consejero Regional, Abg. Alfonso Llanos Flores manifiesta lo siguiente: "Los funcionarios de DIRESA, no han sustentado técnica y legalmente la Contratación Directa, pero parece los funcionarios solo se han dedicado a leer dos o tres frases y proceder a realizar tres preguntas, ¿por qué la demora en el trámite que corresponde a los 30 días de plazo de regularización que se establece en el D.U N°25-2020?, la segunda pregunta pueden ampliar en el tema médico para poder entender ¿qué significan estas actuaciones médicas en la calle?, y el tema de asesoría jurídica para que nos pueda dar un dato netamente concreto ¿si este tipo de situaciones dada la emergencia es la única que van a establecer o en lo sucesivo van a ver este tipo de situaciones especiales?, para que responda el Doctor Távara”;* en ese sentido, el *Med. Víctor Távara Cordova, menciona lo siguiente: "La actividad que realiza el Samu que es el área usuaria, no son actividades preventivas son actividades de respuesta pre hospitalaria y exigen el adecuado equipamiento con protección personal suficiente para poder abordar todos los pacientes, no solamente los pacientes Covid porque entiéndase que la actividad pre Hospitalaria no tiene siempre alguien que va atender a un domicilio no tiene siempre la certeza de que el paciente sea o no sea Covid, entonces en base a eso, si es pertinente es exigencia así como todas las actividades Covid, como lo hemos comentado antes desde el primer nivel de atención que es en el propio establecimiento de salud también en el domicilio la atención exige el adecuado protección del personal que va a tenderlo, y el equipo Samu es personal de ambulancia, actualmente tenemos cinco equipos circulando, es decir en cinco ambulancias y los equipos están integrados por médico, enfermero, como lo han mencionado antes inclusive el conductor de la ambulancia pero adicionalmente el equipo Samu también ha estado participando en las actividades de recojo de cadáveres”;*

Que, el *Consejero Regional Abg. Félix Maldonado Chapilliquen manifiesta: "Los funcionarios de DIRESA exponen que las especificaciones técnicas que obran en la página 91, establecen que la adquisición de equipos de protección personal descartables para la dirección del sistema móvil de urgencia o sea para el Samu, siendo el área usuaria es el Samu y por lo que veo en el expediente digital no obra documento que debería de haber emitido el Samu y que es indicado en el artículo 29 del reglamento y en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones de Estado, asimismo, los pedidos de compra que de acuerdo a la hoja resumen son 4, pedido 1630, 1642, 1643 y 1637, fecha 23 de abril hasta el 30 de abril, hay uno que no sé le ve la fecha, y solo la orden de compra 1637 se refiere Al Samu, pero ese pedido de compra no habla de mamelucos yo lo leo y dice botas, gorros mandil descartable no habla de mameluco chaleco y pantalón, guante, guante mascarilla lentes, protector facial guantes de seguridad, casco protector no habla de mamelucos, o sea ese pedido de compra no puede ser sustento para esta compra y esa se refiere exclusivamente al Samu”;*

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N°1660-2020/GRP-CR, de fecha 08 de abril del 2020, se aprueba que las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, así como las reuniones de comisiones ordinarias; se realicen utilizando los medios tecnológicos, informáticos y/o electrónicos, en tanto se encuentre vigente el estado de emergencia nacional decretado mediante Decreto Supremo No 044-2020-PCM -Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y Declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), y el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM - Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; con el propósito de cumplir sus funciones y prerrogativas otorgadas en la Ley Orgánica de gobiernos Regional – Ley N°27867, y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°212-2011/GRP-CR;

Que, estando a lo debatido, acordado y aprobado por mayoría, en Sesión Extraordinaria Virtual N°32 - 2020, celebrada el día 03 de julio del 2020, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N°28961, Ley N°28968 y la Ley N°29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** de la la Contratación Directa N°012-2020-DSP-I, CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE 1227 MAMELUCOS DESCARTABLES TALLA L, 627 MAMELUCOS DESCARTABLES TALLA XL, Y 100 MAMELUCOS DESCARTABLES TALLA M, QUE SERÁ UTILIZADO EN LAS ACTIVIDADES DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19, SOLICITADO POR DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD, POR EL MONTO DE S/.106, 883.80 (CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 80/100 SOLES), por las observaciones expuestas por el Pleno del Consejo Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Dirección Regional de Salud, se sirva derivar todo lo actuado al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a la Oficina Regional Anticorrupción, y a la Secretaria Técnica, a fin de que procedan actuar conforme a sus atribuciones y determinen las responsabilidades administrativas que pudieran corresponder a los funcionarios y/o servidores públicos que estuvieran involucrados en la CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE 1227 MAMELUCOS DESCARTABLES TALLA L, 627 MAMELUCOS DESCARTABLES TALLA XL, Y 100 MAMELUCOS DESCARTABLES TALLA M, QUE SERÁ UTILIZADO EN LAS ACTIVIDADES DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19, SOLICITADO POR DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD,

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** todo lo actuado a la Contraloría General de la República, a fin que de acuerdo a sus funciones y atribuciones, verifique la correcta aplicación de las políticas públicas y el buen uso de los recursos y bienes del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Poner en conocimiento del presente Acuerdo al Gobernador Regional de Piura, Med. Servando García Correa, para su conocimiento y fines pertinentes.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

SR. JOSÉ MARÍA LECARNAQUE CASTRO  
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Consejo Regional  
Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANA  
SECRETARIA (s)